

GACETA

METROPOLITANA

EXTRAORDINARIA

Edición No 68

Agosto 19 de 2023

Junta Metropolitana

CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ
MUNICIPIO DE PEREIRA

JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO
ALCALDE DE DOSQUEBRADAS

JOSE VILLADA MARIN
ALCALDE DE LA VIRGINIA

JOSE MARIA PINEDA
REPRESENTANTE MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y LA
VIRGINIA

JAVIER CASTAÑO MEJIA
REPRESENTANTE CONCEJO DE PEREIRA

EDUARDO ARIAS PINEDA
REPRESENTANTE DE LAS ONG AMBIENTALES

DANIEL PALACIOS
VICEMINISTRO DE RELACIONES POLITICAS

NICOLAS ALBEIRO BETANCURTH VILLA
DIRECTOR

Contenido

DECRETO MUNICIPAL

DECRETO No. 00665 DE AGOSTO 19 DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA DE MANERA TRANSITORIA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO NO. 840 DE 2017 EXTENDIENDO DE MANERA TEMPORAL EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO ABIERTOS AL PÚBLICO CON EXPENDIO Y CONSUMO DE LICOR DURANTE LOS DIAS COMPRENDIDOS ENTRE EL DIECIOCHO (18) AL VEINTUNO (21) DE AGOSTO Y EL VEINCITINCO (25) AL VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTRES (2023) Y OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE LAS FIESTAS DE LA COSECHA, ASI COMO, EL DECRETO DE LEY SECA PARA EL PARTIDO DE FUTBOL PEREIRA PALMEIRAS PARA EL DIA 23 DE AGOSTO DE 2023.””

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA DE MANERA TRANSITORIA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO NO. 840 DE 2017 EXTENDIENDO DE MANERA TEMPORAL EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO ABIERTOS AL PÚBLICO CON EXPENDIO Y CONSUMO DE LICOR DURANTE LOS DIAS COMPRENDIDOS ENTRE EL DIECIOCHO (18) AL VEINTUNO (21) DE AGOSTO Y EL VEINCITINCO (25) AL VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTRES (2023) Y OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE LAS FIESTAS DE LA COSECHA, ASI COMO, EL DECRETO DE LEY SECA PARA EL PARTIDO DE FUTBOL PEREIRA PALMEIRAS PARA EL DIA 23 DE AGOSTO DE 2023.

El ALCALDE DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016 y, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en el numeral 2 del artículo 315 señala como atribuciones del alcalde: “...*Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante...*”

Que la Ley 136 de 1994 “*Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*” establece en su artículo 91, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 lo siguiente: “...*Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo...*”

Que el numeral 1 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 establece que es función del alcalde en relación con el orden público: “...*Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante...*”

Que el artículo 204 de la Ley 1801 de 2016 establece: “...**El alcalde** es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción...”. (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 sobre las actividades económicas y su reglamentación establece: “...**Actividad económica**. Es la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial,

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA DE MANERA TRANSITORIA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO NO. 840 DE 2017 EXTENDIENDO DE MANERA TEMPORAL EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO ABIERTOS AL PÚBLICO CON EXPENDIO Y CONSUMO DE LICOR DURANTE LOS DIAS COMPRENDIDOS ENTRE EL DIECIOCHO (18) AL VEINTUNO (21) DE AGOSTO Y EL VEINCITINCO (25) AL VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTRES (2023) Y OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE LAS FIESTAS DE LA COSECHA, ASI COMO, EL DECRETO DE LEY SECA PARA EL PARTIDO DE FUTBOL PEREIRA PALMEIRAS PARA EL DIA 23 DE AGOSTO DE 2023.

industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que, siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público...". (Negrilla fuera de texto).

Igualmente, el parágrafo del artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 señala: “...**Los alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica** en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia, y en su defecto lo hará el gobernador...”. (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 86 de la Ley 1801 de 2016 establece: “...**Control de actividades que trascienden a lo público.** Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro establecidas o que funcionen bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro cuya actividad pueda afectar la convivencia y el orden público, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, que ofrezcan servicios o actividades de recreación, diversión, **expendió o consumo de licor**, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general, estarán sujetos a las normas del presente Código...”. (Negrilla fuera de texto).

Así mismo el parágrafo 1 del artículo 86 de la Ley 1801 de 2016 sobre el control de las actividades que trascienden a lo público señala: “...Como consecuencia de lo anterior, los alcaldes distritales o municipales podrán establecer horarios de funcionamiento para los establecimientos antes mencionados, y determinar las medidas correctivas por su incumplimiento, de conformidad con lo previsto en el presente Código...”

Que el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 señala respecto los siguientes requisitos para cumplir actividades económicas siguientes: “...1) **Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva;** 2) **Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada;** 3) *Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía;* 4) *El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente;* 5) *Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día;* 6) *Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo...*”. (Negrilla fuera de texto).

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA DE MANERA TRANSITORIA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO NO. 840 DE 2017 EXTENDIENDO DE MANERA TEMPORAL EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO ABIERTOS AL PÚBLICO CON EXPENDIO Y CONSUMO DE LICOR DURANTE LOS DIAS COMPRENDIDOS ENTRE EL DIECIOCHO (18) AL VEINTUNO (21) DE AGOSTO Y EL VEINCITINCO (25) AL VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTRES (2023) Y OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE LAS FIESTAS DE LA COSECHA, ASI COMO, EL DECRETO DE LEY SECA PARA EL PARTIDO DE FUTBOL PEREIRA PALMEIRAS PARA EL DIA 23 DE AGOSTO DE 2023.

Que el Parágrafo 1 del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 respecto al postulado anteriormente citado señala: “...Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas...”

Que el Alcalde como primera autoridad política del municipio, le compete regular y controlar el funcionamiento de las actividades económicas, donde se ejerzan actividades comerciales, industriales y de servicios abiertos al público, con fundamento en las disposiciones legales vigentes.

Que es deber de la municipalidad articular la ejecución de actividades económicas que trascienden a lo público con la comunidad en general, todo ello de manera proporcional y conforme a la normatividad legal vigente.

Que en torno a **LAS FIESTAS DE LA COSECHA** las cuales se llevaran a cabo entre los días dieciocho (18) de agosto y treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023) con diversos espectáculos públicos, actividades artísticas, recreativas, deportivas, culturales, y demás eventos, **este Despacho con la finalidad de articular el sector comercial dedicado al expendio y consumo de licor y la comunidad en general con las fiestas de la Cosecha**”, considera necesario para los días comprendidos entre el dieciocho (18) y el veintiuno (21) y el veinticinco (25) y el veintisiete (27) de agosto del año dos mil veintitrés (2023) , modificar temporalmente el horario de cierre de los establecimientos cuya actividad sea expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento, aumentando el mismo en una hora, es decir, hasta las cuatro (4:00 a.m.).

De la misma manera en virtud de la necesidad de prever cualquier circunstancia de orden público durante el desarrollo de las fiestas de la cosecha, en el periodo comprendido entre el 18 y 30 de agosto de la anualidad en curso, e incidentes que pueda afectar la seguridad de los ciudadanos que participen en las mismas, el alcalde como primera autoridad policiva del municipio de Pereira Risaralda, apoyado en el artículo 2 de la C.N. y en virtud de lo reglado en el artículo 27 de la ley 1801 de 2016 que a la letra dice:

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA DE MANERA TRANSITORIA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO NO. 840 DE 2017 EXTENDIENDO DE MANERA TEMPORAL EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO ABIERTOS AL PÚBLICO CON EXPENDIO Y CONSUMO DE LICOR DURANTE LOS DIAS COMPRENDIDOS ENTRE EL DIECIOCHO (18) AL VEINTUNO (21) DE AGOSTO Y EL VEINCITINCO (25) AL VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTRES (2023) Y OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE LAS FIESTAS DE LA COSECHA, ASI COMO, EL DECRETO DE LEY SECA PARA EL PARTIDO DE FUTBOL PEREIRA PALMEIRAS PARA EL DIA 23 DE AGOSTO DE 2023.

“...ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia:

- 1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.*
- 2. Lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias peligrosas a personas.*
- 3. Agredir físicamente a personas por cualquier medio*
- 4. Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio.*
- 5. No retirar o reparar, en los inmuebles, los elementos que ofrezcan riesgo a la vida e integridad.*
- 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.*
- 7. Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia.*

(Expresión REVISADA, mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-051 de 2020)

- 8. Portar armas, elementos y dispositivos menos letales que hayan sido modificados en sus características de fabricación, origen, diseño y propósito, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.*

(Numeral adicionado por el Art. 39 de la Ley 2197 de 2022)

DECRETO No. 000665 DE 19 AGOSTO 2023

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA DE MANERA TRANSITORIA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO NO. 840 DE 2017 EXTENDIENDO DE MANERA TEMPORAL EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO ABIERTOS AL PÚBLICO CON EXPENDIO Y CONSUMO DE LICOR DURANTE LOS DIAS COMPRENDIDOS ENTRE EL DIECIOCHO (18) AL VEINTUNO (21) DE AGOSTO Y EL VEINCITINCO (25) AL VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTRES (2023) Y OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE LAS FIESTAS DE LA COSECHA, ASI COMO, EL DECRETO DE LEY SECA PARA EL PARTIDO DE FUTBOL PEREIRA PALMEIRAS PARA EL DIA 23 DE AGOSTO DE 2023.

9. *Portar armas, elementos y dispositivos menos letales sin permiso de autoridad competente cuando estas lo requieran.*

(Numeral adicionado por el Art. 39 de la Ley 2197 de 2022)

10. *Portar armas, elementos y dispositivos menos letales cuando haya perdido vigencia el permiso respectivo.*

(Numeral adicionado por el Art. 39 de la Ley 2197 de 2022)

11. *(sic) Portar armas, elementos y dispositivos menos letales bajo el influjo de sustancias psicoactivas ilícitas o prohibidas, o en estado de embriaguez.*

(Numeral adicionado por el Art. 39 de la Ley 2197 de 2022)

PARÁGRAFO 1. *Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:*

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
<i>Numeral 1</i>	<i>Multa General tipo 2</i>
<i>Numeral 2</i>	<i>Amonestación; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.</i>
<i>Numeral 3</i>	<i>Multa General tipo 3.</i>
<i>Numeral 4</i>	<i>Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia; Multa General tipo 2.</i>
<i>Numeral 5</i>	<i>Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmuebles; Remoción de bienes; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Destrucción de bien.</i>
<i>Numeral 6</i>	<i>Multa General tipo 2; Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas; Destrucción de bien.</i>

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA DE MANERA TRANSITORIA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO NO. 840 DE 2017 EXTENDIENDO DE MANERA TEMPORAL EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO ABIERTOS AL PÚBLICO CON EXPENDIO Y CONSUMO DE LICOR DURANTE LOS DIAS COMPRENDIDOS ENTRE EL DIECIOCHO (18) AL VEINTUNO (21) DE AGOSTO Y EL VEINCITINCO (25) AL VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTRES (2023) Y OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE LAS FIESTAS DE LA COSECHA, ASI COMO, EL DECRETO DE LEY SECA PARA EL PARTIDO DE FUTBOL PEREIRA PALMEIRAS PARA EL DIA 23 DE AGOSTO DE 2023.

Numeral 7	Multa General tipo 2; Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas; Destrucción de bien.
-----------	---

PARÁGRAFO 2. *En todos los comportamientos señalados en el presente artículo, se deberá utilizar la mediación policial como medio para intentar resolver el conflicto.”*

(Corregido por el Art. 1 del Decreto 555 de 2017) ...”

Prohibirá el uso de cualquier elemento de carácter peligroso en cuanto a su uso, esto es talcos, harinas, espumas o elementos que puedan afectar la seguridad de la población, tal como se establece en la norma en cita, por lo que, quien los utilice quedara sometido a las sanciones establecidas en la ley.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha indicado que *“en los alcaldes también se encuentra atribuida competencia supletoria para expedir reglamentaciones subsidiarias de policía tendientes a la conservación y guarda del orden público y en la medida en que mediante ellas se regulen únicamente materias policivas, más nunca en asuntos penales contravencionales o disciplinarios.”*

Que el Consejo de Estado ha precisado que: *“Resulta pertinente agregar, que la Ley 136 de 1994 otorga facultades a los burgomaestres para “a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos”, y que “cuando los Alcaldes o Gobernadores imponen medidas que limitan la libre circulación del tránsito en ejercicio del parágrafo 3 del artículo 6 y del artículo 119 de la Ley 769 de 2002, no sólo están ejercitando su competencia como autoridades de tránsito sino también, y principalmente, su función como primera autoridad de policía conforme el artículo 315 de la Constitución Política.”*

Que el artículo 1º de la Ley 769 de 2002, *“Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, prevé: “Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsitos, y vehículos por las vías públicas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente*

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA DE MANERA TRANSITORIA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO NO. 840 DE 2017 EXTENDIENDO DE MANERA TEMPORAL EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO ABIERTOS AL PÚBLICO CON EXPENDIO Y CONSUMO DE LICOR DURANTE LOS DIAS COMPRENDIDOS ENTRE EL DIECIOCHO (18) AL VEINTUNO (21) DE AGOSTO Y EL VEINCITINCO (25) AL VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTRES (2023) Y OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE LAS FIESTAS DE LA COSECHA, ASI COMO, EL DECRETO DE LEY SECA PARA EL PARTIDO DE FUTBOL PEREIRA PALMEIRAS PARA EL DIA 23 DE AGOSTO DE 2023.

circulen vehículos; así como la actuación y procedimiento de las autoridades de tránsito”, e igualmente, preceptúa que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de todos los habitantes...”

Se hace imperioso que, el periodo comprendido entre el dieciocho (18) y el treinta (30) de agosto del año 2023, mismas donde se llevarán a cabo las fiestas de la cosecha, se restrinja la circulación de materiales, escombros y cilindros después de las 6:00 de la tarde, quien realice tal comportamiento quedará sometido a las sanciones previstas en el parágrafo del artículo 111 de la Ley 1801 de 2016, parágrafos 1 y 2.

Por otra, parte se tiene que, el día 23 de agosto del año 2023 se llevará a cabo, en el estadio Hernán Ramírez Villegas, el partido de futbol programado, dentro del campeonato “Copa Libertadores” entre el equipo Palmeiras de Brasil y Deportivo Pereira, por lo que se hace necesario que el alcalde de Pereira, en ejercicio de su función constitucional y legal, tome medidas de seguridad para la ciudadanía, al respecto se tendrá en cuenta:

Que el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, establece entre las atribuciones de los alcaldes, la de “... Conservar el orden público en el municipio de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del presidente de la República y el respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante ...”.

Que, en concordancia con el orden público, menciona el artículo 209 de la citada Constitución Nacional que “para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes”.

Que el artículo 95 de la Constitución Nacional expresa que el ejercicio de los derechos y libertades en ella reconocidas comporta compromisos y obligaciones de todas las personas, tales como actuar con apego al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA DE MANERA TRANSITORIA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO NO. 840 DE 2017 EXTENDIENDO DE MANERA TEMPORAL EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO ABIERTOS AL PÚBLICO CON EXPENDIO Y CONSUMO DE LICOR DURANTE LOS DIAS COMPRENDIDOS ENTRE EL DIECIOCHO (18) AL VEINTUNO (21) DE AGOSTO Y EL VEINCITINCO (25) AL VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTRES (2023) Y OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE LAS FIESTAS DE LA COSECHA, ASI COMO, EL DECRETO DE LEY SECA PARA EL PARTIDO DE FUTBOL PEREIRA PALMEIRAS PARA EL DIA 23 DE AGOSTO DE 2023.

Que el constituyente primario, estableció en la normativa superior que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social; enunciando que el Estado actuará como garante para asistirlos y protegerlos, garantizando así el pleno goce de sus derechos. [1]

Que, a su vez, no solo el Estado deberá actuar como protector de las garantías mínimas fundamentales de las personas, sino que la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral. [2]

Que, así mismo, el artículo 49 de la mencionada máxima normativa establece que *“Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad”*.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y con relación al orden público, según el literal b), numeral 1, les compete *“conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador”*.

Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, consagra en el numeral 2 el principio de protección, disponiendo que *“Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados”*.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, establece: *“Poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el*

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA DE MANERA TRANSITORIA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO NO. 840 DE 2017 EXTENDIENDO DE MANERA TEMPORAL EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO ABIERTOS AL PÚBLICO CON EXPENDIO Y CONSUMO DE LICOR DURANTE LOS DIAS COMPRENDIDOS ENTRE EL DIECIOCHO (18) AL VEINTUNO (21) DE AGOSTO Y EL VEINCITINCO (25) AL VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTRES (2023) Y OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE LAS FIESTAS DE LA COSECHA, ASI COMO, EL DECRETO DE LEY SECA PARA EL PARTIDO DE FUTBOL PEREIRA PALMEIRAS PARA EL DIA 23 DE AGOSTO DE 2023.

impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia (...)”.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, establece como funciones de los alcaldes ante situaciones de emergencia y calamidad, las siguientes:

“COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...) 7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas. (...)

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja”.

Que la Corte Constitucional, en pronunciamientos anteriores a la fecha de expedición de la citada ley, ya había sostenido que *“la función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía; en últimas, esta es la gestión administrativa en la que se concreta el poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional. Su ejercicio compete exclusivamente al presidente de la República, a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la Carta, y en las entidades territoriales a los gobernadores y los alcaldes quienes ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 C.P.) dentro del marco constitucional, legal y reglamentario”* [3] (Negritas fuera de texto).

Que el equipo de fútbol de la ciudad Deportivo Pereira, actualmente está participando en el campeonato denominado Copa Conmebol Libertadores, en el cual se llevará a cabo un partido en contra del equipo reconocido históricamente de manera internacional: Palmeiras (Brasil), el día 23 de agosto a partir de las 19:30 horas en el Estadio “Hernán Ramírez

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA DE MANERA TRANSITORIA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO NO. 840 DE 2017 EXTENDIENDO DE MANERA TEMPORAL EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO ABIERTOS AL PÚBLICO CON EXPENDIO Y CONSUMO DE LICOR DURANTE LOS DIAS COMPRENDIDOS ENTRE EL DIECIOCHO (18) AL VEINTUNO (21) DE AGOSTO Y EL VEINCITINCO (25) AL VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTRES (2023) Y OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE LAS FIESTAS DE LA COSECHA, ASI COMO, EL DECRETO DE LEY SECA PARA EL PARTIDO DE FUTBOL PEREIRA PALMEIRAS PARA EL DIA 23 DE AGOSTO DE 2023.

Villegas”, lo que posiblemente dará lugar a multitud de personas alrededor del escenario deportivo.

Que la adopción de medidas extraordinarias para la preservación del orden público y la seguridad ciudadana hace parte de las acciones que la administración municipal debe adelantar para el cumplimiento del protocolo de acciones preventivas, concomitantes y posteriores dirigidas a la protección de la ciudadanía en general.

[1] Constitución Política de Colombia. Artículos 44 y 45.

[2] Artículo 46 de la Carta Política.

[3] Corte Constitucional de Colombia. Sentencias C-366 de 1996, C-045 de 1996 y C-813 de 2014.

Que, en mérito de lo expuesto, el alcalde de Pereira,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar transitoriamente el Artículo Primero del Decreto No. 840 de 2017 y establecer para los días comprendidos entre el dieciocho (18) y el veintiuno (21) y el veinticinco (25) y el veintisiete (27) de agosto del año dos mil veintitrés (2023) como horario de cierre las 4:00 AM, esto para los **establecimientos de comercio abiertos al público cuya actividad sea el expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento (CIU 5630)**. El horario de apertura para los días comprendidos los días comprendidos entre el dieciocho (18) y el veintiuno (21) y el veinticinco (25) y el veintisiete (27) de agosto del año dos mil veintitrés (2023) seguirá los parámetros fijados en el Decreto No. 840 de 2017.

PARÁGRAFO: Quedarán sometidos a este horario y a las disposiciones del artículo primero del presente Decreto, todos los establecimientos comerciales abiertos al público, cuya actividad principal sea la venta de alimentos, tales como restaurantes, asaderos,

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA DE MANERA TRANSITORIA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO NO. 840 DE 2017 EXTENDIENDO DE MANERA TEMPORAL EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO ABIERTOS AL PÚBLICO CON EXPENDIO Y CONSUMO DE LICOR DURANTE LOS DIAS COMPRENDIDOS ENTRE EL DIECIOCHO (18) AL VEINTUNO (21) DE AGOSTO Y EL VEINCITINCO (25) AL VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTRES (2023) Y OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE LAS FIESTAS DE LA COSECHA, ASI COMO, EL DECRETO DE LEY SECA PARA EL PARTIDO DE FUTBOL PEREIRA PALMEIRAS PARA EL DIA 23 DE AGOSTO DE 2023.

parrillas, y similares, y que, como actividad subsidiaria o secundaria, sea el consumo de licor al interior del establecimiento de comercio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se **prohíbe** en el periodo comprendido entre el dieciocho y el treinta de agosto del año dos mil veintitrés, durante el desarrollo de las actividades programadas en vía pública, en el marco de las fiestas de la cosecha, el uso de cualquier elemento de carácter peligroso en cuanto a su uso, esto es talcos, harinas, espumas o elementos que puedan afectar la seguridad de la ciudadanía, quien los utilice quedará sometido a la sanción prevista en el cuerpo del presente decreto, la que se establece en el artículo 27 de la ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Se PROHIBE, en el periodo comprendido entre el dieciocho (18) y el treinta (30) de agosto del año 2023, tiempo en el cual se llevarán a cabo las fiestas de la cosecha, la circulación de materiales, escombros y cilindros después de las 6:00 de la tarde hasta las 4:00 de la mañana del día siguiente, quien realice tal comportamiento quedará sometido a las sanciones previstas en el parágrafo del artículo 111 de la Ley 1801 de 2016, parágrafos 1 y 2

ARTÍCULO CUARTO: Transitoriedad. El presente Decreto tendrá aplicabilidad por parte de beneficiarios del mismo, autoridades competentes y comunidad en general durante la vigencia señalada en el artículo segundo del presente Decreto, por consiguiente, una vez vencido el plazo de vigencia de la presente norma, se aplicarán todas las medidas señaladas en el Decreto No. 840 del año 2017.

ARTÍCULO QUINTO: Los establecimientos de comercio abiertos al público que desarrollen actividades no contempladas en el presente Decreto, continuaran bajo el cumplimiento de las disposiciones señaladas en el Decreto No. 840 de 2017.

En cuanto al partido que se llevará a cabo el día 23 de agosto del 2023 en el Estadio Hernán Ramírez Villegas

ARTÍCULO SEXTO. RESTRINGIR el expendio, porte y consumo de bebidas embriagantes, exclusivamente en la COMUNA OLIMPICA del MUNICIPIO DE PEREIRA, para el encuentro deportivo de Fútbol denominado “Copa Libertadores”, entre el Deportivo

DECRETO No. 000665 DE 19 AGOSTO 2023

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA DE MANERA TRANSITORIA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO NO. 840 DE 2017 EXTENDIENDO DE MANERA TEMPORAL EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO ABIERTOS AL PÚBLICO CON EXPENDIO Y CONSUMO DE LICOR DURANTE LOS DIAS COMPRENDIDOS ENTRE EL DIECIOCHO (18) AL VEINTUNO (21) DE AGOSTO Y EL VEINCITINCO (25) AL VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTRES (2023) Y OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE LAS FIESTAS DE LA COSECHA, ASI COMO, EL DECRETO DE LEY SECA PARA EL PARTIDO DE FUTBOL PEREIRA PALMEIRAS PARA EL DIA 23 DE AGOSTO DE 2023.

Pereira y Palmeiras, el día 23 de agosto de 2023, desde las 08:00 horas, hasta las 00:00 horas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si la anterior fecha y hora del partido fuera modificada por el organizador de la Copa Libertadores, entonces la aplicabilidad de la declaratoria de la Ley Seca tendrá efectos solo para la calenda que se estipule, seis horas antes de comenzar y seis horas después de terminado el partido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 196 de la Ley 1801 de 2016, se suspenderá temporalmente la actividad económica o sin ánimo de lucro, o que siendo privada ofrezca servicios al público a la que está dedicada una persona natural o jurídica, por esta única fecha y en la comuna Olímpica, por tanto, quien viole la presente prohibición de expendir licor durante el lapso establecido en el presente decreto. Se someterá a la suspensión de su actividad económica, la cual, puede durar entre tres (3) a diez (10) días proporcional a la gravedad de la infracción.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se ordena a los organismos de seguridad del Estado y a la fuerza pública hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



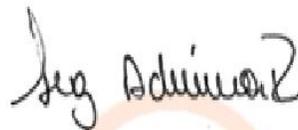
CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ
Alcalde De Pereira
02460176093741-3048380-006692811

DECRETO No. 000665 DE 19 AGOSTO 2023

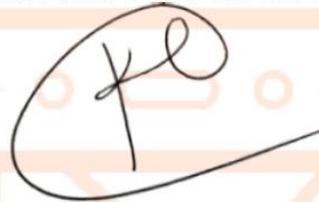
Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA DE MANERA TRANSITORIA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO NO. 840 DE 2017 EXTENDIENDO DE MANERA TEMPORAL EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO ABIERTOS AL PÚBLICO CON EXPENDIO Y CONSUMO DE LICOR DURANTE LOS DIAS COMPRENDIDOS ENTRE EL DIECIOCHO (18) AL VEINTUNO (21) DE AGOSTO Y EL VEINCITINCO (25) AL VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTRES (2023) Y OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE LAS FIESTAS DE LA COSECHA, ASI COMO, EL DECRETO DE LEY SECA PARA EL PARTIDO DE FUTBOL PEREIRA PALMEIRAS PARA EL DIA 23 DE AGOSTO DE 2023.



LUZ ADRIANA RESTREPO RAMIREZ
Secretaria Juridica
02460175185623-3048380-006692564



KAREN STEPHANY ZAPE AYALA
Secretaria De Gobierno
02460175170016-3048380-006692025

Elaboró: Redactor: Patricia Del Pilar Diaz Molina / CONTRATISTA

/

LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA COORDINADORA GESTION ADMINISTRATIVA

DEL AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE

CERTIFICA QUE:

La Gaceta Metropolitana Extraordinaria en consecutivo Número 68, fue revisada, se verifico el acto administrativo, el cual se recibió con todas las firmas reuniendo los requisitos necesarios para su respectiva publicación.

Para constancia, se firma a los diecinueve (19) días de mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).

USO EXCLUSIVO AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE
USO EXCLUSIVO AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE

DIANA CAROLINA VELEZ GIL